



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 210 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-26 "RESERVA
KUWÁIHIRI"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO | 210 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-26 "RESERVA
KUWÁIHIRI"**

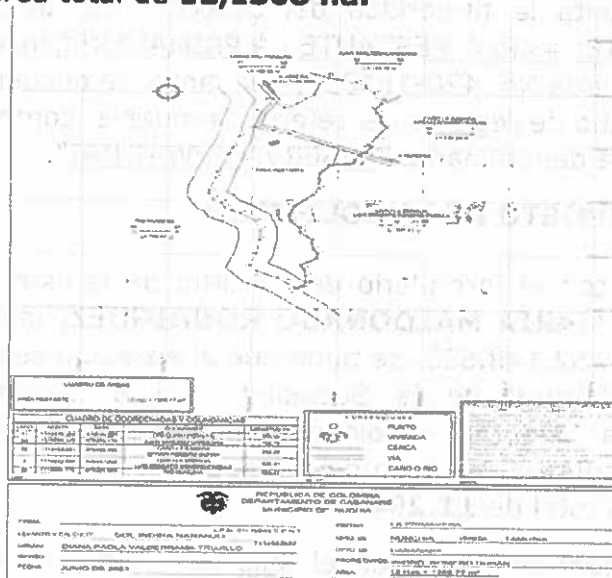
2.2.2.1.17.6.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allega la cartografía del predio denominado "LOTE.#AREA RESTANTE LA PRIMAVERA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-181053, ubicado en el municipio de Nunchía-Casanare.



- Se allega información cartográfica en formato PNG, donde se evidencia que corresponde a un levantamiento topográfico, con su respectiva zonificación, relacionando un área total de **12,1308 ha.**





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 210 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-26 "RESERVA
KUWÁIHIRI"

		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CASANARE MUNICIPIO DE NUNCHIA	
FRMA:	_____	PREDIO:	LA PRIMAVERA
LEVANTO Y CÁLCULO:	SOL INDIRA NARANJO L.P.N. 01-10845 C.P.N.T.	MPO. DE:	NUNCHIA VEREDA TAMURIA
DIBUJO:	DIANA PAOLA VALDERRAMA TRUJILLO T134942022	DPTO. DE:	CASANARE
REVISÓ:	_____	PROPIETARIOS:	ISIDRO ROMERO DURAN
FECHA:	JUNIO DE 2023	ÁREA:	12 Has + 1308.77 m²
	ESCALA: 1:7500	ARCHIVO N°:	LA PRIMAVERA

- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta del Registro Único de Topógrafos-RUTOPO- evidenciando que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un ingeniero en topografía:

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

INFORMA QUE :

El señor(a) SOL INDIRA NARANJO QUINTANA se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: 01-10845
Cédula: 49367828
Título: TÉCNICO PROFESIONAL EN TOPOGRAFÍA DE MINAS Y OBRAS CIVILES
Institución: SENA
Sanción: No registra

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la República de Colombia con lo determinado en la ley 70 de 1979, la sentencia C-606 de 1992 de la Corte Constitucional y la resolución 009 de 1998.

- Se realiza la respectiva verificación del área legal, que se encuentra relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE. #AREA RESTANTE LA PRIMAVERA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-181053 y en el formato de solicitud, con un área total de **12,1308.77ha**, y un área a registrar de **11,2949ha**:

¿Cuántos predios son objeto del registro? Uno								
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Finca la Primavera	Vereda Tamurá	CASANARE	NUNCHIA	Tamurá	NORTE: Con predio del señor GREGORIO PEREZ, en una extensión de 192 00 m² y predio del señor JUAN DANCIBO CACERES, en una extensión de 160 76 m² SUR: Con la finca del señor ISIDRO ROMERO DURAN, en una	12 hectáreas + 1308.77 m²	11,2 949 m2	470-181053



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 210 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-26 "RESERVA
KUWÁIHIRI"**

La validez de este instrumento público radica en la página electrónica snpn.gov.co

SNPN Sistema Nacional de Planeación y Normas

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2004004335132812054 Nro Matrícula: 470-181653
Página 1 TURNO: 2026-470 1 25630

Impreso el 9 de Abril de 2026 a las 11:04 12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ORIGEN REGISTRAL: 410 YOPAL DEPTO CASANARE MUNICIPIO MURIOBA VEREDA TAMURAI
FECHA APERTURA: 21-03-2021 RADICACIÓN: 404 3351 CON ESCRITURA DE: 20-03-2021
CODIGO CATASTRAL: 000 CATASTRAL ANT SIN INFORMACIÓN
RUPSE:

ESTADO DEL TÍTULO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LÍMITES

LOTE LA PRIMAVERA AREA DE 11,294.99 HECTÁREAS CUYOS LÍMITES Y DELIMITACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 09 DEL 20-03-2021 EN NOTARÍA UNICA DE MURIOBA (ARTICULO 9 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1570 DE 2012) LÍMITES NORTE: CON FINQUES DEL SEÑOR CARLOS GONZALEZ EN UNA EXTENSION DE 198.88 HECTÁREAS Y LÍMITES SUR: CON FINQUES DEL SEÑOR CARLOS GONZALEZ EN UNA EXTENSION DE 198.88 HECTÁREAS. LÍMITES ORIENTE: CON CAMO LA RAMADA AL MEDIO PRETENDIENDO SER EL SEÑOR CARLOS GONZALEZ EN UNA EXTENSION DE 198.88 HECTÁREAS Y CAMO LA RAMADA AL MEDIO Y PRETENDIENDO SER EL SEÑOR CARLOS GONZALEZ EN UNA EXTENSION DE 198.88 HECTÁREAS. LÍMITES OCCIDENTE: CON FINQUES DEL SEÑOR CARLOS GONZALEZ EN UNA EXTENSION DE 198.88 HECTÁREAS Y CAMO LA RAMADA AL MEDIO Y PRETENDIENDO SER EL SEÑOR CARLOS GONZALEZ EN UNA EXTENSION DE 198.88 HECTÁREAS.

AREA Y COORDENADAS

AREA: 11,294.99 HECTÁREAS. COORDENADAS: 11,294.99 HECTÁREAS. AREA PRIVADA: 11,294.99 HECTÁREAS. AREA CONSTRUIDA: 11,294.99 HECTÁREAS. AREA CONSTRUIDA: 11,294.99 HECTÁREAS. AREA CONSTRUIDA: 11,294.99 HECTÁREAS.

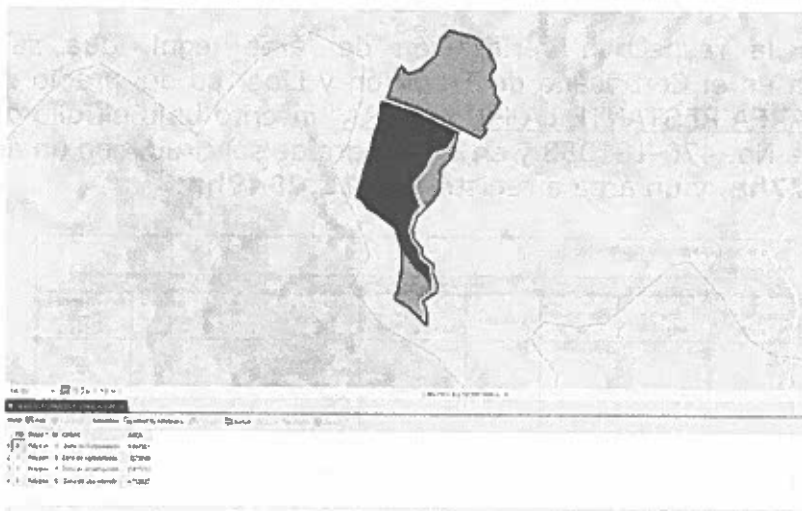
COMPLEMENTACIÓN:

DE: 25-06-1997 RESOLUCIÓN 3034 DEL 06-11-1998 INCOIRA DE STAFER BOGOTÁ ADJUDICACIÓN DE BALDIOS DEL INCOIRA AL SEÑOR CARLOS GONZALEZ EN LA MATRÍCULA 43141

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Ego Pedro Durán
El LOTE: AREA RESERVADA LA PRIMAVERA

- Ahora bien, al verificar la información remitida en formato SHP se cuenta con un área de **11,2949 ha**, así mismo, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, en la cual se relacionan las categorías de zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo, para dicha área, tal como se muestra a continuación:





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 210 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-26 "RESERVA
KUWÁIHIRI"**

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	5,0679
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,6772
Zona de Agrosistemas	0,7975
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,7523
Total	11,2949

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**III. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 210 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-26 "RESERVA KUWÁIHIRI"

Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1: Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA KUWÁIHIRI**", a favor del predio denominado "LOTE. #AREA RESTANTE LA PRIMAVERA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-181053, ubicado en el municipio de Nunchía, departamento de Casanare, de propiedad de la señora **ANGELA MARÍA MALDONADO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.148.633, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Remitir a la **Alcaldía Municipal de Nunchía** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA**-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3: El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** o la **Dirección Territorial** o el **Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia** o la **Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 210 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-26 "RESERVA
KUWÁIHIRI"**

aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción,,** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4: Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANGELA MARÍA MALDONADO RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.148.633 de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Herrera
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-26 "RESERVA
KUWÁIHIRI"**

El presente auto número de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri" se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se inicia el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri".

El presente auto número de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri" se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se inicia el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri".

El presente auto número de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri" se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se inicia el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri".

El presente auto número de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri" se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se inicia el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri".

El presente auto número de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri" se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se inicia el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri".

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 2024.

NOTARIO EN VIGENCIA Y CUMPLA:

[Firma manuscrita]

MARCELA DÍAZ TRIUNFANTE

El presente auto número de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri" se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se inicia el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri".

El presente auto número de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri" se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se inicia el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri".

El presente auto número de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri" se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se inicia el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC 118-26 "Reserva Kuwáihiri".